

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 6 de marzo de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Anuncio

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de Sulfato quínico básico, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día veinticuatro del actual, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la hora, durante quince minutos, y si

terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del artículo o por cantidades parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniere al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de contratación, y previa autorización de la superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Director, Luis Benito.

Artículo objeto de esta subasta

1.000 kilos de Sulfato quínico básico.

Modelo de proposición

Don... (nombres y apellidos), con domicilio en..., (calle..., número..., con cédula personal vigente de la clase..., tarifa..., en nombre (propio o, como apoderado legal de...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del

Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de Sulfato quínico básico, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra) al precio de... (en número y letra) pesetas cada...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando... (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla. Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Pliego de condiciones técnicas a que ha de sujetarse la adquisición de 1.000 kilos de sulfato quínico básico, pro subasta, necesario para las atenciones del servicio, por un importe total de 1.000.000 de pesetas, adquisición autorizada por disposición de fecha 18 del actual

Primera. El sulfato quínico a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precio límite, es el siguiente:

Cantidad	Detalle	Precio límite	Total
1.000 Kgs.	Sulfato quínico básico	1.000 pts. Kg.	1.000.000 *
Total pesetas			1.000.000

Segunda. Este producto responderá a las características químico-técnicas que al mismo asigna el cuaderno de condiciones aprobado por Ordenes Circulares de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y la Farmacopea Española vigente. Se presentará en los envases de origen, con los precintos y etiquetas de la Casa productora que sean garantía de su procedencia.

Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación lo fuera en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta en las cantidades que juzgue necesarias para la buena marcha del Servicio.

Cuarta. La entrega, (libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro en el plazo

más breve posible, a contar de la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación definitiva.

Madrid, 23 de febrero de 1943.—El Director, Luis Benito.

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Pliego de condiciones económico legales en la subasta de sulfato quínico básico para las atenciones de los Servicios Farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido, para esta compra

1.000 (mil kilos de sulfato quínico básico)

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones a sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los solicitados comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el Servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, a ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá al adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también de exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su misión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1939, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el «Boletín» o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros Sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284). No podrán hacerse proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva o de retirado sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares y caso de tenerla que se encuentran en las situaciones citadas según se dispone el artículo 14 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1942 («D. O.» número 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos lo que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponde, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial núm. 11, de 1941»), del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que el resguardo del depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte de la subasta ni para garantizar el Servicio de las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se consignará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el plazo podrá

las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de sustrato químico básico» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente las recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración, que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subastas un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las Cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente

te se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito, a surtir efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después del contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este Depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Li-

quidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los Derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos arbitrarios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos, practica de carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles por medio de Mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la

Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265), con antelación al pago de contratistas acreditarán que ha satisfecho la contribución que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesarias comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo, la celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del Capital,

Artículo, Sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Suabasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al Capítulo, Artículo y Sección en que resultó el descubierto, y cursando al Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación-administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento que convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse al presupuesto del crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación del Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho Común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de

14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L.) núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo).—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 23 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel-Interventor (legible).
2.976-O

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

ANUNCIO

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tubo de vidrio, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 22 del actual, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del lote o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta, si conviniese al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 1 de marzo de 1943.—El Director, Luis Benito.

Artículos objeto de la subasta

- 6.250 kilos de tubo de vidrio de 9 m/m para ampollas de 1 c. c.
- 6.250 » de tubo de vidrio de 10 u 11 m/m para ampollas de 2 c. c.
- 22.500 » de tubo de vidrio de 14 m/m para ampollas de 5 c. c.
- 1.500 » de tubo de vidrio de 8 m/m para ampollas de 1 c. c. (topacio).
- 1.000 » de tubo de vidrio de 14 m/m para ampollas de 5 c. c. (topacio).

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en, calle, núm., con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tubo de vidrio, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego)

5.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase 6.ª

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición de vidrio neutro, por subasta, necesario para las atenciones del Servicio, por un importe total de 492.500 pesetas, autorizada por disposición de 17 de febrero de 1943

Primera.—El vidrio a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precios límites, son los siguientes:

Cantidad	Detalle	Precio Límite	TOTAL
6.250 kilos de tubo de vidrio	de 9 m/m para ampollas de 1 c. c.	13'— Kg.	81.250
6.250 » de tubo de vidrio	de 10 u 11 m/m para ampollas de 2 c. c.	13'— »	81.250
22.500 » de tubo de vidrio	de 14 m/m para ampollas de 5 c. c.	13'— »	292.500
1.500 » de tubo de vidrio	de 8 m/m para ampollas de 1 c. c. (topacio)	15'— »	22.500
1.000 » de tubo de vidrio	de 14 m/m para ampollas de 5 c. c. (topacio)	15'— »	15.000
Total pesetas			492.500

Segunda.—El tubo de vidrio de referencia ha de ser neutro, no rebasando los límites exigidos de alcalinidad, acidez, calcio, plomo, zinc, etc., y siendo condición precisa que su confección haya sido efectuada a máquina. Tendrá de 5 a 6 décimas de espesor y de 1,45 a 1,50 metros de largo y estará calibrado de medio en medio milímetro. Se presentará en paquetes de 5 kilos, embalados en cajones, siempre que el peso total no exceda de los 100 kilos, haciendo notar que para el vidrio topacio serán exigidas las mismas condiciones que para el incóloro.

Tercera.—Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de la clase de vidrio y en las cantidades que juzgue necesarias para las atenciones del Servicio.

Cuarta.—La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los almacenes de este Centro en el plazo más breve posible, a contar de la fecha en que se comuniquen a los interesados la adjudicación definitiva.

Madrid, 20 de febrero de 1943.—El Director, Luis Benito.

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Pliego de condiciones económico-legales en la subasta de tubo de vidrio para las atenciones de los Servicios farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra

6.250 (Seis mil doscientos cincuenta) kilos de tubo de vidrio de 9 mm. para ampollas de 1 c. c.

6.250 (seis mil doscientos cincuenta) kilos de tubo de vidrio de 11 mm. para ampollas de 2 c. c.

22.500 (Veintidós mil quinientos) kilos de tubo de vidrio de 14 mm. para ampollas de 5 c. c.

1.500 (Mil quinientos) kilos de tubo de vidrio de 8 mm. para ampollas de 1 c. c. (Topacio).

1.000 (Mil) kilos de 14 mm. para ampollas de 5 c. c. (Topacio).

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los solicitadores comparezcan, y caso de estar exceptua-

dos de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales según lo dispuesto en los preceptos que regulan el Concierto Económico con dichas provincias. Pero si el Servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, a ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su misión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores

el «Boletín» o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284). No podrá hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los Militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los próponentes no tener la condición de Militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24).

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósito o en una de sus Sucursales la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941) del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el Servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso transfe-

rencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se consignará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de Tubo de Vidrio de diferentes calibres (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una

licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribirse el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no surtirá efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de

quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 85 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos arbitrarios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos, practicaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago al Estado y todos los demás arbitrios provinciales, o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embaja-

dores, 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (C. O.) núm. 265, con antelación al pago, el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado, como in-

demnización del perjuicio ocasionado por la demora del Servicio. Segundo la celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del prime al segundo. Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, se fianza prestada a los pagos que estuvieron pendientes de satisfacerse no consideraran suficientes se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta, Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, en aplicación al capítulo, artículo y sección que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento de crédito en el servicio de referencias.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus declaraciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones que en estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, cuantas dudas que susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determine el artículo anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir

desechar el ofrecimiento que convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste refiere o dejara de consignarse en presupuesto, el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las Reglas del Derecho Común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la Producción Nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (Circular número 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la Ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la Producción Nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta y en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta, o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato tenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo).—Las auto-

ridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Madrid, 22 de febrero de 1943.—El Teniente Coronel-Interventor (ilegible).

2.975-O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Anuncio

Por don José María Janer y Marcer, domiciliado en Villafranca del Panadés, calle de Puig Moltó, número 24, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable de 1927 al 5 por 100, sin impuesto.

2 títulos serie A, números 241.116 y 17: total, 1.000 pesetas.

Lo que se hace público por el presente anuncio por segunda vez, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos lo entregue, o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, a 21 de septiembre de 1942. P., el Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

786-O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Anuncio

Por don Francisco Janer Marcer, domiciliado en Villafranca del Panadés, calle de Puig Moltó, número 24, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable de 1927 al 5 por 100, sin impuesto.

3 títulos serie A, números 241.118 al 20: total, 1.500 pesetas.

Lo que se hace público por el presente anuncio por segunda vez, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 24 de febrero de 1941 y la Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no

verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, a 21 de septiembre de 1942. P., el Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

787-O

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de don Juan Fernández García del Busto y de don Orlando Alvarez Valle, que últimamente lo tuvieron en Gijón, calles de Eusebio Miranda, 7, primero, y Pelayo, número 10, respectivamente, se les hace saber por medio de la presente que a las diez horas del día 24 de los corrientes, y en esta Delegación de Hacienda, calle del Marqués de Santa Cruz, número 5, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 83 de 1942, instruido por aprehensión de Neo Salvarsán, en el que figuran encartados, así como que pueden presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa, y que tienen derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1934, debiendo advertirles que, de no concurrir, será fallado en rebeldía.

Oviedo, 2 de marzo de 1943.—El Secretario de Junta, César Pérez de Santiago.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda (ilegible).

3.312-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Modesta Martín Jiménez, que últimamente lo tuvo en Mina del Perrunal (Calañas), Grupo U., número 5, se le hace saber por medio de la presente que el día veintiocho de enero pasado se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 644 de 1941 en que figura encartada, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autoras: Modesta Martín Jiménez y Telesfora Sánchez Rachón.
- 3.º Imponer como pena la multa de 712,95 pesetas como triple de los hechos defraudados, de las que corresponden: 407,40 pesetas a la primera y 305,56

pesetas a la segunda, de las que, deducidas 106,05 que importó la enajenación de la mercancía, restan por satisfacer 346,80 y 260,10 pesetas, respectivamente, cuya cantidad deberán hacer efectiva en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley penal durante sesenta y nueve días, para la primera, y cincuenta y dos días para la segunda.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tassas, por si el hecho estuviese comprendido en su Ley jurisdiccional, y

6.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando se requiere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectivo el resto de la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedó advertida de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial que radica en la Audiencia de esta capital, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Huelva, 1.º de marzo de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, Alvarez.

3.311-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALLADOLID

Nueva industria

Peticionario: Don Manuel Velasco Gómez.

Objeto de la industria: Fabricación de tejidos de algodón.

Producción: 240 metros cuadrados en jornada de ocho horas.

Emplazamiento: Valladolid.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, número 2.

Valladolid, 1.º de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

253-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALLADOLID

Ampliación de industria

Peticionario: Don Agustín Muñoz Sobrino.

Objeto de la ampliación: Obtención de aceites derivados de colofonia en su fábrica de resinas.

Producción: 2.000 kilogramos diarios.

Emplazamiento: Pedrajas de San Esteban.

En esta ampliación se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, número 2.

Valladolid, 1.º de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

252-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALMERIA

Funcionamiento de industria

Peticionario: Blas García Vicente.

Clase de industria: Fabricación de objetos de goma para uso sanitario.

Situación: Almería, Reyes Católicos, número 14.

Producción: Unos 62.000 objetos de goma para varias aplicaciones sanitarias.

Esta industria tiene maquinaria instalada desde el año 1934.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida del Generalísimo Franco, 67).

Almería, 9 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

251-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Ampliación de industria

Peticionario: Sánchez Romate Hermanos, S. A. Jerez de la Frontera.

Objeto de la ampliación: Fábrica de crianza y exportación de vinos.

Producción de la ampliación: Esta ampliación no supone aumento en la producción, pues se trata únicamente de un perfeccionamiento de las instalaciones existentes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los

escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arboleya, 1).

Cádiz, 17 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

798-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Nueva industria

Peticionario: «Rico, S. A.»

Localidad: Ibi.

Objeto: Instalación de una serrería mecánica.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presente, por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, General Mola, número 21 (Alicante).

Alicante, 22 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, F. López Morales.

796-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

Nueva industria

Peticionario: Eléctrica Castellana, Sociedad Anónima.

Objeto de la industria: Línea eléctrica a 15.000 voltios, con objeto de suministrar fluido al pueblo de Nueva Seña.

Potencia a transportar: 20 K. V. A.

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Taller del Moro, 3.

Toledo, 18 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

791-O

OBRAS PUBLICAS

Confederación Hidrográfica del Júcar.— Jefatura de Aguas

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario y de sus representantes: Ríos y Compañía, S. en C., representada por don Vicente Ríos Seguí, Gerente de la misma.

Clase de aprovechamiento que se proyecta: Aprovechamiento de aguas públicas, a fines industriales.

Cantidad de agua que se pide: Tres litros y medio.

Corriente de donde se ha de derivar: Acequia de San Vicente de Liria.

Término municipal en que radican las obras: Liria (Valencia).

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo once del expresado Real Decreto Ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del último de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que durante dicho plazo presente el peticionario su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuán, número 18 (Valencia), debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto.

Valencia, 2 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael Montiel.
3.314.0

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reserña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Angel Mouriz Mouriz.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a fuerza motriz.

Caudal de agua que se pide: Ampliación de 107 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Longo.

Término municipal donde radican las obras: Lugo.

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, se admitirán en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, los proyectos que tengan el objeto de la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable, siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 22 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

3.313.0

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Comisión Gestora de la Décima

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de la calle de Tudela, plaza de la Cruz Verde, calle de San Isidro y mitad de la plaza Circular, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 15 del mes de abril próximo en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal, en representación de la Comisión Permanente.

El tipo de subasta es el de ciento sesenta y seis mil cuarenta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos (166.048,93 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

Modelo de proposición

(Que se extenderá en papel de la clase sexta con un sello municipal de cinco pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de)

«Don F. de T. y T., vecino de con domicilio en calle de número se compromete a ejecutar las obras de conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de (tanto por ciento, en letra) los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja), y señalando un jornal mínimo de pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de tres mil trescientas veinte pesetas con noventa y ocho céntimos (3.320,98 pesetas), dos por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el remate, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el cuatro por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de

celebrarse la subasta, en la Secretaría General, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición, deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá labrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del art. 14 del citado Reglamento, y art. 162 de dicho Real Decreto-Ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

El Letrado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, es el señor Abogado don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación, haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real Decreto de 24 de diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para los contratos municipales, fijándose en el cuatro por ciento la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por

Los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole devuelta al contratista la cantidad que representa de las certificaciones que tengan pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

Los licitadores deberán acompañar a su proposición, certificado que acredite pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, según

dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de julio de 1937.

El adjudicatario de las obras quedará obligado a tomar los obreros de los que se hallen inscritos en la Oficina de Colocación Obrera, siendo de su libre elección tomar los que crea más convenientes entre los inscritos.

Valladolid, 27 de febrero de 1943.—El Alcalde-Presidente (ilegible).
2.978-O

AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta los aprovechamientos de madera de los lotes que se detallan a continuación, que resultó afectada por el incendio ocurrido el día 8 de agosto de 1942.

Monte Pinar	Parcelas	Núm. de metros cúbicos	Núm. de fustes	Tipo de tasación Pesetas	Depósito provisional del 5 por 100. Ptas.
51 del Catálogo	5	5.530,148	27.411	270.977,25	13.548,86
51 del ídem	7	3.384,593	15.552	165.845,06	8.292,25
51 del ídem	8	3.783,574	18.529	185.395,13	9.269,75
51 del ídem	9	3.136,009	16.701	153.664,44	7.683,22
52 del ídem	9 y 10	3.799,918	19.329	186.195,98	9.309,79

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión Gestora, y ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Los licitadores deberán acreditar que se hallan en posesión del título profesional, de conformidad con el acuerdo del Consejo Nacional del Sindicato de la Madera y Corcho.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional como fianza definitiva al 10 por 100 del tipo de la adjudicación, en el término de diez días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación le sea notificada.

Se hace constar que al acto de la subasta asistirá el Notario de esta villa o quien le sustituya, y el Letrado para el bastanteo de poderes será el Secretario de este Ayuntamiento, don Francisco García de Uribarri.

Las proposiciones, por separado para cada uno de los cinco lotes, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece y media, todos los días laborables, desde el siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta la víspera de la apertura de pliegos, extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de... metros cúbicos en pie y con corteza, co-

rrespondientes a los fustes de... pinos soñamados, existentes en la parcela número... del cuartel... del monte pinar número... del Catálogo».

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., de clase..., tarifa..., expedida en..., de... 1943..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número..., se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de... metros cúbicos en pie y con corteza, correspondientes a los fustes de... pinos soñamados, existentes en la parcela número... del cuartel... del Monte Pinar número... del Catálogo, por la cantidad de... (se expresará en letra la cantidad de pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán, 22 de febrero de 1943.—El Alcalde (ilegible).

2.971-O

**A N U N C I O S
P A R T I C U L A R E S**

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de marzo actual la Ley de 27 de febrero de 1943, sobre pago del precio de rescate de las Compañías concesionarias de Ferrocarriles y conversión voluntaria del valor de sus

acciones y obligaciones en títulos de la Deuda Amortizable del Estado 3,50 por 100, emisión 17 de septiembre de 1942, se llama la atención de los señores depositantes de dichos valores en este Banco y en sus Sucursales, que con arreglo al artículo segundo de la Ley, los tenedores de títulos que no acepten el canje que se les ofrece, deberán manifestarlo expresamente en el término de quince días, a contar desde 1.º del corriente, mediante instancia dirigida al señor Ministro de Hacienda, en la que harán constar la fecha y precio de adquisición de los respectivos valores y la documentación que acompañen para justificar la legitimidad de su posesión. Transcurrido que sea dicho plazo, se entenderá, según el artículo 5.º, que los que no hubieren manifestado esa oposición, aceptan el canje con las condiciones que en dicha Ley se fijan para todos los títulos de acciones y obligaciones que respectivamente se detallan con sus correspondientes valores efectivos de canje en los cuadros números 1 y 2 que figuran en las páginas 1.972 y 1.973 del mencionado «Boletín Oficial», los que serán reproducidos en las listas que se figuran en las páginas 1972 y 1973 del en las tablas de anuncios de este Banco y de sus Sucursales.

Asimismo se encarece de los señores depositantes que se acogian a la excepción especificada en el referido artículo 2.º de la Ley, que se sirvan comunicarlo a este Banco para el ordenamiento del servicio tan pronto como hayan cursado las instancias dirigidas al señor Ministro de Hacienda que en el mismo se previenen.

Madrid, 1 de marzo de 1943.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

180-P

BANCO DE ESPAÑA
Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 5.037, de pesetas nominales 50.000, en acciones Portland Valderrivas, expedido por este Establecimiento en 27 de octubre de 1924 a favor de don Víctor González Pumariega, para garantía del cargo de Consejero de Portland Valderrivas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de enero de 1943.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.
185-P

BANCO DE ESPAÑA
Valencia

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción de ciento siete acciones de este Banco, comprensivos de 20 acciones, números 129.746 al 51, 179.643 y 44, 193.616, 196.989, 198.486 al 89, 237.550 al 53 y 292.027 y 28, a favor de don Enrique Trénor y Montesinos, Conde de Montornés; de 20 acciones, números 76.980, 78.227 al 36, 97.789, 143.106 al 09, 176.493 y 99, 274.084 y 85, a favor de doña Leonor Trénor Despujol, y de 67 acciones, números 6.942, 7.730, 10.475, 20.381, 25.869 al 72, 55.952, 80.845 al 43, 95.426, 133.126, 136.824, 146.563 al 67, 151.181 al 86, 162.270 al 72, 181.634 y 35, 210.572 al 74, 219.419, 226.855 al 57, 247.554, 262.371 y 72, 268.585 al 90, 282.962 y 63, 272.063 y 69, 293.986 al 88, 341.101 al 12, a favor de doña Caridad Despujol y Rigalt, casada con don Enrique Trénor, se anuncia al público por única vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Las Provincias», de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados de los referidos extractos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 26 de febrero de 1943.—El Secretario, J. Quesada.

794-P

«PREVISION», SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS GENERALES

Madrid

En el domicilio social, paseo de Calvo Sotelo, 12, Madrid, se celebrarán el próximo día 22 las Juntas generales de las Secciones, a las horas que a continuación se detallan:

Pedrisco	15
Vida Ganado	15,30
Robo de Ganado	16
Incendio de Cosechas	16,30
Accidentes del Trabajo	17
Accidentes Individual	17,30
Incendios Ordinario	18
Responsabilidad Civil	18,30
Helada	19
Enfermedades	19,30

Con arreglo al siguiente orden del día para cada reunión:

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Cuentas de 1942 y aplicación de fondos.
- 3.º Revisión de Reglamentos y Tarifas.

El día 23, a las diecisiete, se celebrará la Asamblea general ordinaria, con el siguiente orden del día:

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Cuentas y memoria de 1942.
- 3.º Asuntos varios.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración, E. Lacasa Tasso.

731-P

TRANVIA ELECTRICO DE PONTEVEDRA, S. A.

Convocatoria

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas el próximo día 27 de marzo, a las diez horas de su mañana, en el domicilio social (Puente Molinos).

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la Junta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance de situación y cuenta de «Pérdidas y Ganancias», del ejercicio de 1942.
- 3.º Renovación de una parte del Consejo de Administración.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha reunión, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días laborables, cuando menos, de anticipación al de la celebración de la Junta, en las horas de nueve a doce y de dieciséis a dieciocho, sus títulos o resguardos que acrediten tenerlos en algún establecimiento bancario.

Pontevedra, 27 de febrero de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Agustín Nores Patiño.

255-O

PESQUERIAS Y SECADEROS DE BACALAO DE ESPAÑA, S. A.

Aguirre Miramón, 2.—San Sebastián

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Justa general ordinaria que se celebrará el día 16 de abril próximo, a las cuatro y media de la tarde, en su domicilio social, calle de Aguirre Miramón, núm. 2, entresuelo, San Sebastián.

A los efectos del derecho de asistencia se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de los Estatutos, facilitándose las tarjetas de asistencia en dicho domicilio social, debiendo retirárselas cinco días antes de la fecha fijada para la Junta.

Los libros y balance se hallarán a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad, a partir del día 8 de abril.

San Sebastián, 3 de marzo de 1943.—El Presidente, Luis Pradera.

802-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 849 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Manuel de la Casa y Tejeiro, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel de la Casa y Tejeiro, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades

Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.694-A. J.

MADRID*Edicto*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de procedimiento especial, sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de doña Ana María de Cos Rueda, asistida de su esposo don Cipriano García-Luben Hurtado, contra doña Eloísa Manuela Angela Rosa Ignacia Bas y Ballester; asistida de su esposo don Manuel Arilla Ortín, y doña Esther María de la Gloria Enriqueta Bas y Ballester, sobre pago de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de abril próximo, a las once, y por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, las dos sextas partes de la siguiente finca:

Casa en esta capital y su calle de Morejón, número cuatro, moderno, manzana ciento treinta y dos en la zona de ensanche, segundo cuartel hipotecario, con vuelta a la de las Virtudes; linda, al Norte, que es su frente, con la calle de Morejón, por Oriente o izquierda, entrando, con la calle de las Virtudes; al Poniente, o derecha, con casa número dos de la calle de Morejón, que fué de doña Juana Iriarte, y otra de don José Rodríguez Benavides, y al Mediodía, o espalda, con casa del mismo señor Benavides. Tiene un área de cuatrocientos cincuenta y un metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados.

Y se advierte a los licitadores, que

para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de cincuenta y dos mil quinientas pesetas; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de marzo de 1943.—El Secretario, José García.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Eduardo Ibáñez.

192-A. J.

BARCELONA*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de esta capital, en providencia de este día dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Leonor Rubio López-Ayllón contra doña Filomena Serracan Ribas, doña Rosalía Damiá Ballester, don Salvador Rosell Alsina y doña María Vila Riera, por la presente se emplaza a dichos demandados doña Filomena Serracan Ribas, doña Rosalía Damiá Ballester, don Salvador Rosell Alsina y doña María Vila Riera, todos ellos de ignorado paradero, para que se personen en forma en autos dentro del término de nueve días, apercibidos que, de lo contrario, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar y haciéndoles saber que obran en Secretaría, a su disposición, las copias de la demanda y documentos acompañados.

Barcelona, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, por don José M. Salvá, Francisco Viñes, Of.

777-A. J.

BARCELONA*Edicto*

A los fines que determina el artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, se expide el presente por medio del cual se hace saber que por providencia del día de ayer se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de la suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Miguel Alegret Pérez, dedicado al negocio de compra-venta de calzado y con establecimiento en la calle Baja de San Pedro, núm. 24, bajos, y Sucursal en

la calle de Pujadas, núm. 203, bajos, habiéndose acordado la intervención de todas las operaciones del suspenso y designado para el cargo de Interventores a los peritos mercantiles don Francisco de P. Condeminas Mascaró y don Bernabé López Fernández, y al acreedor «Galobart y Duarry».

Barcelona, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Luis Gasque.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Ildefonso de la Maza.

790-A. J.

BILBAO*Cédula de emplazamiento*

En virtud de providencia dictada por el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de esta villa y su partido, en juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador don Isaías Vidarte, en nombre y con poder de la S. A. Banco de Bilbao, contra la herencia yacente o, en su caso, los herederos de don Fernando María Alonso Abaitúa, que falleció en esta villa el día 24 de febrero de 1941, se emplaza por segunda vez a aquéllos por medio de la presente, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Bilbao, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. S., Saturnino L. de Uralde.

799-A. J.

PLASENCIA*Cédula de emplazamiento*

El señor don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia de este partido, en el juicio ordinario de mayor cuantía, entablado por el Procurador don Miguel Lancha Bruno, en nombre y con poder bastante de don Mariano Deigado y Gómez Nadales, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de Madrid, contra don Serafín y don Marcelino Sánchez Muñoz, don Guillermo Cuadrado Romero de Tejada, don Ramón Ollerros de Gregorio y sus tres hermanos don Juan José, doña Carmen y doña Antonina, sobre revisión de sentencias y otros extremos, se ha dictado la siguiente

Providencia del Juez señor Grilo Baidés: Plasencia, a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por presentado el anterior escrito, con el exhorto que le acompaña, únase a los autos de su razón, y toda vez que no ha podido llevarse a efecto el emplazamiento del demandado don Guillermo Cuadrado y Romero de Tejada, por

haber fallecido, y se ignora quiénes sean, ni dónde se encuentran sus herederos, accediendo a lo solicitado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplácese, así como a sus herederos, por medio de cédula, que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado y se insertará además en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que, en término de veinte días improrrogables, comparezcan en estos autos, personándose en forma. Lo proveyó y firma S. S. Doy fe.—Grilo.—Ante mí, José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que esta Cédula se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los fines acordados, se expide en Plasencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, José Hidalgo Mirón.

793-A. J.

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, instados por doña Carmen, doña Pilar, doña Mauricia García Díz, representadas estas dos últimas por sus respectivos esposos don Antonio Plaza Herrero y don Enrique Elías Núñez, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, contra don Juan Mariscal Chaves, vecino de Madroñera, sobre reclamación de cantidad principal, intereses y costas; en los que, con resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta la finca que a continuación se reseña, propiedad del demandado.

«Finca: Sierra denominada Tesorito o Quiquillo, sita en el término de Deleitosa, de cabida toda mil catorce fanegas de marco real, equivalentes a seiscientos cincuenta y dos hectáreas noventa y siete áreas, tiene los abrevaderos en las gargantas de los molinos; linda, por Oriente, con la junta de la Garganta de los Molinos y Gargantilla de los Perales; Poniente, con jurisdicción de la Campana Albalá, hasta tocar con el agua que nace en la Navezueta de Arriba; Mediodía, Aguabazo de dicha Navezueta, charco Bilagrón y Naveros Fríos, y baja por los Molinos y por el Norte, con la corriente de arriba de dicha Gargantilla de los Perales, hasta la linda de la expresada Campana Albalá.»

El remate de expresada finca tendrá lugar el día 30 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juz-

gado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que sale a subasta, que es el expresado, pactado en la escritura de hipoteca, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del acto, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo, a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, Juan Alegre.—El Juez, Juan Victoriano Barquero.

779-A. J.

EDICTOS

922

Don Mariano Sánchez Olmo Espinosa, Juez de Instrucción del distrito número dos de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Palazón Arnaldos (a) «Palao», de unos 35 años de edad, casado, chófer, natural de Espinardo, con residencia últimamente en Linares, «Hotel Málaga», al objeto de que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, para recibirle declaración en sumario 247 de 1939, por robo, apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murcia, 26 de febrero de 1943.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro, V.º B.º, el Juez de Instrucción, Mariano Sánchez.

10.853.

923

Don Julio Torres Hijosa, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los efectos que al final se especifican, sustraídos de las expediciones que también se dirán, las cuales iban en el tren descendente núm. 1.600, el día 2 de septiembre de 1941, cuya sustracción fué notada al llegar dicho tren a la estación de Argamasilla de Calatrava; poniéndolo todo ello, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, de no acreditar su legítima procedencia; así está

acordado en el sumario que se instruye con el núm. 166 de 1941, sobre hurto.

Por el presente edicto, se cita y llama a los consignatarios de las expediciones 8.844, de la que se desconoce procedencia y destino, y 9.871 de Elche para Campanario, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración en expresado sumario; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se hace a dichos consignatarios el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Efectos sustraídos.

De la expedición 9.144, de Gerona a Badajoz, veinte docenas de calcetines, clase algodón.

Expedición 12.835, de Valencia a Don Benito, seis docenas de bilbaínas de la casa F. Romero Peris, de Valencia.

Expedición 8.841, de Alcudia para San Vicente de Alcántara, veinticuatro mantas de paño pardo, núm. 4.

Expedición 8.843, de Alcudia para Castuera, dieciséis mantas de lana segovianas primera, núm. 5.

Expedición 8.852, de Alcudia para Zafrá, diez docenas y once pares de medias, al precio de 39,35 pesetas la docena, y tres docenas y media de calcetines, al precio de 31,85 pesetas la docena.

Dado en Almodóvar del Campo a 20 de febrero de 1942.—El Secretario, Fernando Sánchez.—El Juez, Julio Torres.

10.584.

924

Por el presente, mandado publicar en sumario número 5 del corriente año, sobre suicidio de Dolores Rivero Rodríguez, natural y vecina de Lugas, ocurrido en este partido judicial el día 25 de los corrientes, se ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a su hijo, ausente en ignorado paradero, Bernardo Obaya Rivero.

Infiesto a 27 de febrero de 1943.—El Secretario judicial, Francisco E. Rodríguez.

10.899.

925

ORTIZ RIOS, Andrés; de dieciocho años, hijo de Francisco e Higinia, soltero, natural y vecino de Miranda de Ebro y cuya actual residencia se ignora; comparecerá ante la Audiencia Provincial de León, en el quinto día hábil de la inserción del presente edicto, con el fin de notificarle la suspensión condicional del

cumplimiento de la pena que le fué impuesta en causa núm. 18 de 1941; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 19 de febrero de 1943.—El Secretario judicial, Valeriano Martín. 1.583.

RESPONSABILIDADES POLITICAS INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Barcelona

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente, número 55 de 1942, contra Eduardo Cratacos Gabriel, con domicilio en calle Muntaner, 412, 2.º, 2.ª.

Barcelona, 2 de diciembre de 1942. El Juez, Luis de Paz.—El Secretario, Julio Sainz. 8.163.

Cuenca

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes contra:

Andrés Evole de la Fuente, vecino de Cuenca, con domicilio en calle Fray Luis de León, 9.

Mariano Jaén Alvarez, agente co-

mercial, vecino de Madrid, con domicilio en calle Argensola, 18.

Joaquín Nogueira López, que fué gobernador civil de esta provincia durante la dominación marxista, encontrándose en ignorado paradero.

Cuenca, 1.º de diciembre de 1942. P. S. M. (ilegible).—El Juez, Arturo Serrano Salvador.

8.225 a 27.

Madrid

El Juzgado de Instrucción número tres de Madrid (Secretaría de don Pedro Pérez Alonso), incoa expedientes contra:

Antonio Jordán Barrero, de cincuenta y nueve años, casado, empleado de Correos, natural y vecino de Madrid; número 61 de 1942, y

Julián Palomo Expósito, cuyas demás circunstancias se desconocen, que tiene su domicilio en calle Canarias, número 24; núm. 77 de 1942.

Madrid, 10 de noviembre de 1942. El Secretario, Pedro Pérez.

El Juzgado de Instrucción número diez de Madrid, calle General Castaños, 1, pral., incoa expediente número 27, contra Bernardo Royo Aznar, domiciliado en calle Martín de los Heros, 24.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—El Juez (ilegible).

8.178 y 79.

Montánchez

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de acuerdo de la Audiencia Provincial de Cáceres, se instruyen expedientes contra:

Eduardo Márquez Gutiérrez, hijo de Manuel y Saturnina, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Casas de Don Antonio (Cáceres), soltero y jornalero.

Teodoro Serván Mojonero, vecino de Almoharín, de treinta y tres años, casado, jornalero.

Zenón Solís Reyes, vecino de Albalá, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Francisco Rodríguez Esteban, natural y vecino de Almoharín, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Emiliano Flores Cuesta (a) «el Botones», natural y vecino de Montánchez.

Montánchez, 1.º de diciembre de 1942.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Antonino Rodríguez.

8.173 y 8.203.

Tarancón

Este Juzgado de Instrucción, y por orden del Tribunal Regional de Albacete, incoa expediente contra:

Guillermo Martínez Fernández, de veintisiete años, jornalero;

Eusebio Sanabria, de cincuenta y dos años, jornalero;

Victor López Sanabria, de sesenta y tres años, industrial; y

Vicente Fernández Belinchón, de sesenta y cuatro años, jornalero, todos vecinos de Puebla de Almenara.

Tarancón, 1.º de diciembre de 1942. El Secretario (ilegible).—El Juez de Instrucción (ilegible).

8.175.

Valls

Don José Rabasó Pané, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes contra:

Fusebio Guasch Pope, vecino de Massó; número uno de 1942.

Benigno Figueras Domingo, vecino de La Masio; número dos de 1942.

Montserrat Barberá Isent, vecina de Alcover; número tres de 1942.

Valls, 28 de noviembre de 1942.—El Secretario, Maximino Baroa.—El Juez, José Rabasó.

8.210 a 12.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Albacete

Don Francisco Valera Fernández, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia Provincial de Albacete.

En virtud del presente, hago saber: Que por el inculcado en el expediente de responsabilidades políticas número 3.212, instruido contra Adolfo Valero Heras, de setenta y seis años, casado, Secretario de Ayuntamiento, ejecutado, ha sido hecha efectiva en su totalidad la sanción económica que le fué impuesta por este Tribunal por sentencia dictada con fecha 20 de mayo último en el citado expediente, por lo que dicho inculcado recobra la libre disposición de sus bienes, quedando cancelados cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado contra el mismo, en lo que afecta a este expediente.

Lo que se hace público por medio del presente, que firmo en Albacete a 25 de noviembre de 1942.—El Juez, Francisco Valera Fernández.

8.162.

Palma de Mallorca

Se hace público: Que por resolución de este Tribunal, recaída en los rollos que a continuación se expresan, se acordó declarar exentos de responsabilidades políticas a los condenados por la Jurisdicción en las causas que también se relacionan, los cuales han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Rollo núm. 300 de 1942, causa número 387 de 1939, seguida contra José Caules Sintés.

Rollo núm. 155 de 1942, causa número 259 de 1940, contra Mateo Benejam Benejam.

Rollo núm. 20 de 1942, causa número 296 de 1937, contra Miguel Costa Castello.

Rollo núm. 42 de 1942, causa número 1.449 de 1939, contra José Pons Franco.

Rollo núm. 22 de 1942, causa núm. 95 de 1941, contra Jaime Servera Pirelló.

Rollo núm. 206 de 1942, causa número 1.354 de 1939, contra Manuel Bello Ambrosio.

Rollo núm. 204 de 1942, causa número 574 de 1937, contra Juan Coll Mut.

Rollo núm. 23 de 1942, causa número 693 de 1939, contra Juan Bautista Fuentes Molina.

Rollo núm. 68 de 1942, causa número 208 de 1940, contra José Guasch Mari.

Rollo núm. 54 de 1942, causa número 847 de 1939, contra Antonio Baeza López.

Rollo núm. 43 de 1942, causa número 209 de 1941, contra José Tur Mari.

Rollo núm. 89 de 1942, causa número 332 de 1940, contra Marcos Tallavull Pons.

Rollo núm. 13 de 1942, causa número 13 de 1938, contra Angel Bui Colomar.

Rollo núm. 50 de 1942, causa número 1.433 de 1939, contra José López Morales.

Rollo núm. 87 de 1942, causa número 1.795 de 1939, contra Francisco Vinent Anglada.

Rollo núm. 84 de 1942, causa número 36 de 1940, contra Alberto Verdaguier Llambias.

Palma de Mallorca, 26 de noviembre de 1942.—El Secretario (ilegible). 8.238.

San Sebastián

Por haber hecho efectiva la sanción económica que le fué impuesta en expediente núm. 1.618 del extinguido Tribunal Regional de Pamplona, ha recobrado la libre disposición de sus bienes el encartado en el mismo Emilio Guruceta Anabitarte.

San Sebastián, 30 de noviembre de 1942.—El Presidente, Cirilo Barcaiztegui.

8.174.

Cáceres

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta de quinientas pesetas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes Román Nevado Romero.

Cáceres, 27 de noviembre de 1942. El Secretario, Narciso Valle.—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno Albarrán.

8.194.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Córdoba

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que se tramitó contra el vecino de Córdoba Fernando Abad Morales, se dictó sentencia absolutoria, y en su consecuencia, dicho señor ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Córdoba, 1.º de diciembre de 1942. El Secretario (ilegible).—El Juez, Antonio de la Riva Crehuet.

8.132.

Bilbao

Don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Hago saber: Que don Mario Areizaga Gorostiza, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Bilbao, al que se le ha seguido expediente núm. 350 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Bilbao le ha sido impuesta.

Bilbao, 11 de noviembre de 1942.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Ricardo Sánchez de Movellán.

8.102.

Martos

Don Miguel Canis Espejo, Juez de Instrucción interino de Martos.

Hace público: Que por haberse sobreesido los siguientes expedientes, los encartados en ellos han recobrado la libre disposición de sus bienes, dejándose sin efecto toda traba:

Núm. 4.364, de 1941, del Juzgado Provincial de Jaén, contra José Izquierdo Alemnany, vecino de Martos y actualmente de Valencia,

Núm. 3.314 de 1940, de igual Juzgado, contra Manuel Garrido Miran-da, vecino de Martos.

Núm. 3.330 de 1940, de igual Juzgado, contra Gabriel Espejo Pérez, vecino de Martos.

Núm. 3.333 de 1940, del propio Juzgado, contra Antonio Lara Melero, vecino de Martos.

Núm. 3.334 de 1940, del mismo Juzgado, contra Francisco Melero Aguil-la, vecino de Martos.

Núm. 116 de 1942, del Juzgado de Instrucción de Martos, contra Manuel Gordo Morales, vecino de Santiago de Calatrava.

Núm. 117 de 1942, del mismo Juzgado que el anterior, contra Juan García Vela, vecino de Jamilena.

Núm. 118 de 1942, del propio Juzgado, contra Francisco Gallego Gallego, vecino de Valdepeñas de Jaén.

Núm. 126 de 1942, de igual Juzgado que los anteriores, contra Pedro Cámara Alvarez, vecino de Torredonjimeno.

Núm. 4.292 de 1941, del Juzgado Provincial de Jaén, contra Francisco Barrios Rosa, vecino de Torredonjimeno.

Núm. 4.626 de 1941, del mismo Juzgado, contra Antonio Baudet Casado, vecino de Porcuna.

Núm. 3.357 de 1940, de igual Juzgado, contra Antonio Lara Santaella, vecino de Martos.

Núm. 3.358 de 1940, del mismo Juzgado, contra Francisco Camacho López, vecino de Martos.

Núm. 3.601 de 1940, del mismo Juzgado, contra Manuel Santiago Rojano, vecino de Higuera de Calatrava.

Núm. 3.682 de 1940, del mismo Juzgado, contra Lorenzo Ortega Anguita, vecino de Torredonjimeno.

Núm. 4.000 de 1941, del mismo Juzgado, contra Joaquín Ocaña Martínez, vecino de Torredonjimeno.

Núm. 4.010 de 1941, del mismo Juzgado, contra Vicente Ortega Valenzuela, vecino de Torredonjimeno.

Núm. 4.013 de 1941, del mismo Juzgado, contra Juan Moreno Cobos, vecino de Torredonjimeno.

Núm. 4.015 de 1941, del mismo Juzgado, contra Andrés Rodríguez Valenzuela, vecino de Torredonjimeno.

Núm. 4.026 de 1941, del mismo Juzgado, contra Antonio Rubia Rosa, vecino de Martos.

Núm. 4.270 de 1941, del mismo Juzgado, contra Antonio Moreno Pérez, vecino de Porcuna.

Núm. 4.298 de 1941, del mismo Juzgado, contra Rosendo Gutiérrez Valverde, vecino de Porcuna.

Martos, 2 de diciembre de 1943.—El Secretario, José Gálvez.—El Juez, Miguel Canis Espejo.

8.202.